



Resolución Ministerial

Nº 075-2020-MINCETUR

Lima, 21 de abril del 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 014-2019, se aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020;

Que, por Resolución Ministerial Nº 443-2019-MINCETUR, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo para el Año Fiscal 2020;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, el Ministerio de Salud (MINSA) declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y sus normas complementarias y ampliatorias, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el cual dispone, entre otros, la suspensión del transporte interprovincial de pasajeros, por medio terrestre, aéreo y fluvial, desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 064-2020-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo Nº 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos Nº 045-2020-PCM, Nº 046-2020-PCM, Nº 051-2020-PCM, Nº 053-2020-PCM, Nº 057-2020-PCM, Nº 058-2020-PCM, Nº 061-2020-PCM y Nº 063-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020;

Que, el Decreto Supremo Nº 068-2020-PCM modifica el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 051-2020-PCM, que prorroga el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID-19, incorporando, entre otras, el numeral 3.11, que autoriza, de manera excepcional, por razones humanitarias y previa coordinación con el gobierno regional que corresponda, el transporte interprovincial de pasajeros, por medio terrestre y aéreo no comercial, que se encuentren fuera de su residencia o lugar de trabajo habitual, a consecuencia de la aplicación de las disposiciones de inmovilización social; señalando que se debe garantizar que se cumplan las condiciones de salud y seguridad establecidas para su traslado y el aislamiento social obligatorio correspondiente en los lugares de destino;

Que, en el marco de lo expuesto, el Viceministerio de Turismo a través del Informe Nº 030-2020-MINCETUR/VMT/DGPDT/DNCT-PRÑ de la Dirección General Políticas de Desarrollo Turístico, validado por el Memorandum Nº 360-2020-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo, comunica la necesidad de financiamiento por la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES), de los cuales S/ 14 000 000,00 (CATORCE MILLONES Y 00/100 SOLES), son para el costo de alojamiento y alimentación, por el plazo máximo de catorce (14)



días, de 5 000 peruanos, que serán trasladados hacia la ciudad de Lima, en el plazo de un mes calendario, durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el brote del COVID-19, de conformidad a lo comunicado por el Secretario General del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), mediante el Oficio N° 1616-2020-INDECI/2.0; y teniendo en cuenta el costo de estos servicios estimados por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante el Informe N° 0072-2020-MINCETUR/SG/OGA/OASA; y S/ 1 000 000,00 (UN MILLON Y 00/100 SOLES) para el traslado a la Villa Panamericana o a un establecimiento de salud, de los peruanos que regresan del interior del país o los peruanos repatriados del extranjero, cuando por razones de fuerza mayor o de cualquier otra índole, no puedan ser realizadas por el MINSA; y para el alojamiento y alimentación adicional de las personas que al término de su cuarentena no se hubieran podido retirar del establecimiento de hospedaje por causas de fuerza mayor o ajenas a su voluntad debidamente sustentadas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 043-2020, se aprueban medidas extraordinarias, en materia económico y financiera, con la finalidad de adquirir bienes y servicios necesarios para el alojamiento en cuarentena y alimentación de los peruanos que deban desplazarse dentro del país a consecuencia de la declaración del Estado de Emergencia Nacional por el COVID-19;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del citado dispositivo, autoriza al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2020, a efectuar las contrataciones de bienes y servicios para el alojamiento temporal en cuarentena por catorce (14) días, así como la alimentación completa diaria de los peruanos que retornen a su domicilio habitual en la jurisdicción de Lima Metropolitana, así como, para el traslado y apoyo asistencial necesario para las personas que regresan del interior del país o repatriados del extranjero que requieran ser trasladados a la Villa Panamericana o a un establecimientos de salud durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, declarada por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Las contrataciones podrán ser realizadas hasta por un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente norma;

Que, asimismo, el numeral 3.2 del citado artículo, dispone que las contrataciones a las que hace referencia el numeral 3.1 se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, normativa que regula la contratación directa con un determinado proveedor ante una situación de emergencia. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado reglamento;

Que, para dicho fin, el numeral 3.3 del artículo 3 del mencionado dispositivo autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, a favor del pliego Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, hasta por la suma de S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES);

Que, el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto de Urgencia precitado, establece que el Titular del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 3.3 del artículo 3 del indicado Decreto de Urgencia, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia de dicho dispositivo legal;

Que, en consecuencia, corresponde al Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en su calidad de Pliego habilitado, desagregar los recursos autorizados en la Transferencia de Partidas antes mencionada;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y el Decreto de Urgencia N° 043-2020; y,

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo;



Resolución Ministerial

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Desagregación de Recursos

Apruébese la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto de Urgencia N° 043-2020, por un monto de **S/ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 SOLES)** con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

EGRESOS

(En Soles)

SECCION PRIMERA

GOBIERNO CENTRAL

PLIEGO

035 : Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

UNIDAD EJECUTORA

001 : Dirección General de Administración –
MINCETUR

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA

9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan
en productos

ACTIVIDAD

5006269 : Prevención, control, diagnóstico y tratamiento
de coronavirus

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios

15 000 000,00

TOTAL UNIDAD EJECUTORA

15 000 000,00

TOTAL PLIEGO

15 000 000,00

Artículo 2.- Notas para Modificación Presupuestaria

La Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo en el Pliego instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Remisión

Copia del presente dispositivo se remite a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Regístrese y comuníquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA

Ministro de Comercio Exterior y Turismo

